

## **RESOLUCION No. 014-2025**

San Juan de Pasto, primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 036 DEL 23 DE JULIO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 2024 - 002 SEGUIDO EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT IDENTIFICADA CON NIT. 901.502.893"**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 del 2020" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 036 del 23 de julio de 2024, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso No. 2024- 002, seguido en contra de la UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT identificada con NIT. 901.502.893.

Que la resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, fue proferida, sin haber notificado el mandamiento de pago a uno de los deudores solidarios, para este caso la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone: **"CAUSALES DE REVOCACION.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Y que la inobservancia del término que establece la resolución 0140 de 2025 en el artículo 26: "TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T., en concordancia con el artículo siguiente del presente reglamento."

Que teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 26 de la resolución 0140 de 2025, se hace necesario dejar sin efecto la resolución No. 036 del 23 de julio de 2024,

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT, identificada con NIT. 901.502.893, sin haber notificado el mandamiento de pago a uno de los deudores solidarios de la Unión Temporal.

Que la presente resolución no presenta afectación o variación de fondo en el acto administrativo inicial.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la resolución No. 036 del 23 de julio de 2024, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso No. 2024-002 seguido en contra de la UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT, identificado con NIT. 901.502.893.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor y a los deudores solidarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte 